DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 157 de 2026
(30 de septiembre de 2026)
PRIMERA C - BETPLAY - INTERCLUBES

"Por la cual se imponen sanciones a los participantes."

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que el Comité Disciplinario de los Campeonatos es la autoridad designada por DIFUTBOL para imponer las sanciones previstas en el Reglamento y en el CDU-FCF y para sancionar las faltas disciplinarias individuales o colectivas de los integrantes de las delegaciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 78 del Reglamento General.

Que el CDU-FCF y el RGC le atribuye conocer en primera instancia las infracciones cometidas por Clubes deportivos, jugadores y oficiales durante los partidos oficiales del campeonato de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 y 141 del CDU-FCF y los artículos 8 y 78 del RGC.

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

Que los clubes participantes, al inscribirse en el Campeonato, se obligaron a respetar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento, el CDU-FCF y todas las disposiciones expedidas por la Federación Colombiana de Fútbol y DIFUTBOL de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del RGC; artículos 8 y 9 del CDU-FCF.

> ***"Artículo 1. (...)*** *En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a ColFÚTBOL, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL."*

Que este Comité recibió y analizó los informes oficiales de los árbitros correspondientes a los partidos disputados en la presente fecha, en los cuales se reportan las conductas que dan lugar a las sanciones que se imponen en esta resolución.

Que resulta necesario recordar a los clubes, jugadores, cuerpos técnicos y demás participantes las normas reglamentarias y disciplinarias de mayor relevancia para el normal desarrollo del Campeonato.

Que, en mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SOBRE EL REGLAMENTO: Recordar a los clubes participantes que, conforme al artículo 26 del Reglamento, los clubes que, después del comienzo de la competición oficial, **se retiren voluntariamente o sean expulsados del Campeonato mediante sanción en firme perderán el derecho a inscribirse en las dos (2) ediciones siguientes (2027 y 2028) de los campeonatos organizados por DIFUTBOL**. Así mismo, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento, los clubes deportivos oficialmente afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá, D.C., y de las Fuerzas Armadas, adscritas a la FCF, a DIFUTBOL o a DIMAYOR, al inscribirse se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el Reglamento, el CDU-FCF y todas las disposiciones promulgadas por la Federación y DIFUTBOL.

ARTÍCULO 2. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL: Con fundamento en el artículo 94 del CDU-FCF, quien, en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, falsifique, altere, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos o adulterados, o propicie tales conductas, con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado, será sancionado en los términos de dicha norma. Según la gravedad de la conducta, el club involucrado podrá ser expulsado de la competición.

ARTÍCULO 3. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES. De acuerdo con el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y el registro de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de reportarlos a DIFUTBOL. La norma citada establece:

> ***"Artículo 95. Responsabilidad solidaria.*** *Para todos los efectos disciplinarios, los clubes responderán en forma solidaria por la validez y autenticidad de los documentos que aporten para la inscripción y registro de los jugadores."*

ARTÍCULO 4. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD. De conformidad con los artículos 81 y 82 del Reglamento y 94 y siguientes del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará, para el autor material, la suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por cinco (5) años y, para el club, la pérdida de los puntos obtenidos en el respectivo partido y la expulsión del Campeonato, sin perjuicio de las acciones legales que DIFUTBOL adelante ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 5. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS. De conformidad con el Decreto 1085 de 2015, el Estatuto del Jugador de la FCF y las directrices del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia o inscripción de un jugador o jugadora aficionado(a) alegando deudas u obligaciones que no estén previstas en las normas aplicables.

ARTÍCULO 6. DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA, Y DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD. En cumplimiento del artículo 92 del CDU-FCF, se prohíben los actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana, incluidos los actos de discriminación por razón de raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato exhortan a todos los participantes y al público en general a erradicar cualquier forma de discriminación o violencia en el fútbol. Toda conducta de esta naturaleza será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF, y los clubes responderán por el comportamiento de sus jugadores, oficiales, aficionados y público con la pérdida de puntos o la expulsión del Campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia. Se recuerda a los CLUBES, además, que los artículos 78 y 85 del CDU-FCF disponen, en lo pertinente:

> ***"Artículo 78. Otras infracciones de un club.*** *(…) f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo."*
>
> ***"Artículo 85. Organización de partidos.*** *(…) c) Garantizar la seguridad de los jugadores y oficiales del equipo visitante. (…) e) Garantizar el orden en los estadios y en sus inmediaciones, así como el normal desarrollo de los partidos."*

ARTÍCULO 7. DE LA ACUMULACIÓN DE TARJETAS AMARILLAS. En aplicación del numeral 4 del artículo 58 del CDU-FCF, en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones recibidas en partidos consecutivos o no consecutivos implica la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Las amonestaciones se entienden notificadas conforme al artículo 160 del CDU-FCF, su cumplimiento es obligatorio y las recibidas en esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL. La norma citada establece:

> ***"Artículo 58. Amonestación.*** *(…) 4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra."*

ARTÍCULO 8. DE LAS SANCIONES. Con fundamento en los informes arbitrales de la presente fecha, sancionar a los jugadores y oficiales que se relacionan a continuación, en los términos indicados:

Club	COMET	Persona	Infractor	Sanción
LYON	3787742	JEISON ALFONSO SIERRA SALAZAR	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
CLUB DEP. SANTOTO	5902973	RAFAEL ANDRES DIAZ MOYA	Cuerpo técnico	4 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
FLORIDA FUTBOL CLUB	3604174	EDUARDO ANDRES ARDILA URIBE	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
C.D. ZARZAL F.C.	3701593	DANIEL URIBE MEJIA	Entrenador	5 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
LA CANTERA F.C	5227763	CRISTHIAN CAMILO RIVILLAS JIMENEZ	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

EQUIPO AZUL FC	2572249	JHON DAVID BELLO PEREZ	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
C.D. ESCUELA REY PELE	2837138	IVAN RENE RODRIGUEZ ALARCON	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.D. ALIANZA NACIONAL F.C.	2856843	LUIS DAVID CARDENAS GOMEZ	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
SPORTING CAQUETA	3492335	CARLOS MANUEL VERGARA VERGARA	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
C.S.D. ASTON HUILA	2464966	NICOLAS MARTINEZ TRUJILLO	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
C.S.D. ASTON HUILA	3735612	EDWIN ALEXANDER MORA VALENCIA	Jugador	4 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF
C.D ATLETICO JIREH	6028240	DEIMER DAVID CORDOBA PALACIOS	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
ATLETICO ARACATACA	2912904	JEISSON DAVID CASTRO CONTRERAS	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
REAL ABOGADOS	3554051	JUAN CAMILO GONZALEZ MONTOYA	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
REAL BOSCONIA FC	2868699	YEVINES ANTONIO CASTILLA PADILLA	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BARANOA FC	2509118	RONALDO JUNIOR GARCIA LEJARDE	Jugador	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF.
BARANOA FC	3534253	CARLOS AZAEL ACOSTA POLO	Jugador	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
BARANOA FC	2925815	ALVARO ANTONIO NUÑEZ PEREZ	Entrenador	3 FECHAS / Art. 64- B /CDU-FCF

ARTÍCULO 9. CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES. Las sanciones impuestas en el artículo anterior se cumplirán en los partidos oficiales siguientes del Campeonato Nacional Interclubes Primera C - Betplay 2026, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Los clubes son responsables de no alinear ni inscribir en planilla a los jugadores y oficiales sancionados mientras la sanción no se haya cumplido.

ARTÍCULO 10. NOTIFICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución se notificará conforme a lo dispuesto en el Artículo 160 CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los (30) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario